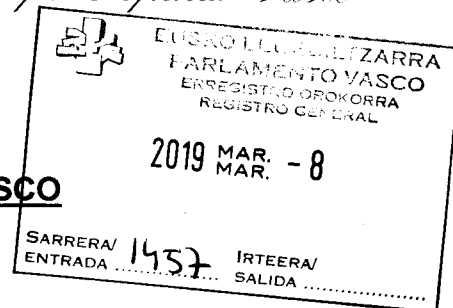




EUSKO LEGEBILTZARRA  
PARLAMENTO VASCO



## A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO

Antonio Damborenea Basterrechea, Parlamentario del Grupo Popular Vasco-Euskal Talde Popularra, al amparo del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY** sobre el levantamiento de la suspensión del cobro de indemnización por el profesorado jubilado anticipadamente desde el 1 de enero de 2012 a la actualidad.

### ANTECEDENTES

- Ley 6/2011, de 23 de diciembre por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2.012- artículo 19.11
- Leyes posteriores de presupuestos que han mantenido la suspensión (Ley 3/2013, Ley 5/2014, Ley 9/2015, Ley 2/2017 )
- Ley 5/2017, de 22 de diciembre por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2.018- artículo 19.13, párrafos segundo y tercero. Esta Ley es la vigente por prórroga para el ejercicio 2.019.
- Decreto 9/2012, de de 31 de enero, en desarrollo del artículo 19.11 de la Ley 6/2011 de presupuestos para 2.012.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis económica que comenzó a producir sus efectos en 2.009 produjo una caída de los ingresos fiscales que afectaron especialmente al Gobierno Vasco. Solo en 2.009 los ingresos disminuyeron en más del 15%, lo que obligó a las administraciones públicas a incrementar la deuda y contener el gasto corriente. Es en este apartado donde los llamados “recortes” de derechos afectaron a casi todos los colectivos, especialmente en materia educativa y en concreto a la indemnización por jubilación anticipada voluntaria.

Dicha indemnización por jubilación trae causa del Acuerdo vigente de 7 de junio de 2010, Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que establece en su artículo 68 el derecho de optar por la modalidad de jubilación anticipada con la percepción de una indemnización.

Debe tenerse en cuenta que la indemnización acordada no es una contraprestación unilateral de la Administración, sino que tiene una finalidad de interés público, cual es la renovación y rejuvenecimiento de las plantillas docentes. No se da por parte de la Administración una unilateralidad en la concesión que pueda ser suprimida, sino una cesión del trabajador consistente en jubilarse antes para así permitir la renovación y rejuvenecimiento de las plantillas docentes.

El artículo 19.11 de la Ley 6/2011 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Vasca para el ejercicio 2012 “suspendió en su aplicación los artículos y cláusulas en los que se regulan primas por jubilación voluntaria” de empleados públicos “cuya fecha de efectos sea posterior al 31 de diciembre de 2011”.

Esta suspensión de derechos se ha mantenido hasta la fecha en las sucesivas leyes de presupuestos hasta la actualmente vigente, por prórroga, Ley 5/2017, de 22 de diciembre por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018 en su artículo 19.13, párrafos segundo y tercero.

Hoy, en 2019, superada en gran parte la crisis económica y con recaudaciones superiores a las obtenidas antes de la crisis, no hay causa que justifique el mantenimiento de la suspensión de los derechos adquiridos.

En mayo de 2018 este Parlamento aprobó una Proposición No de Ley que instaba al Gobierno Vasco a levantar la suspensión del cobro de indemnización por jubilación voluntaria contenida en las Leyes Presupuestarias de 2012 (con prórroga en 2013), 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Asimismo le

instaba a derogar el Decreto 9/2012 de 31 de enero, que desarrollaba la primera suspensión. Igualmente esta Proposición No de Ley instaba al Gobierno Vasco a negociar con los afectados un plan plurianual del pago de las indemnizaciones a las que tiene derecho el profesorado de la enseñanza pública no universitaria jubilado voluntariamente desde el 1 de enero de 2012 hasta la actualidad.

El problema que subyace está pendiente desde 2012, año en el que el Gobierno Vasco, vía Ley de Presupuestos, suspendió el derecho a cobro de indemnización que venía percibiendo un profesorado con casi 40 años de servicio en la enseñanza pública. Acuciado por la crisis económica lo hizo de manera precipitada, y así lo aplicó mediante un Decreto (9/2012, de 31 de enero) considerado hoy contrario al ordenamiento jurídico, por pretender ir “más allá de la ley que desarrolla”, según recientes sentencias favorables a profesoras que han reclamado su derecho consolidado a cobrar la prima de jubilación suspendida.

Ya entonces, el 15 de marzo de 2012, este Parlamento aprobó mayoritariamente una moción en la que se instaba al Gobierno a que anulara ese Decreto 9/2012 y consecuentemente revirtiera los recortes. Reconoció, al igual que la mayoría de grupos parlamentarios, que los docentes de la enseñanza pública constituían el colectivo afectado más numeroso y el que soportó un mayor perjuicio económico ante los recortes.

Por último, dado que estamos ante una suspensión temporal motivada en su momento por la situación de crisis económica, la superación de la misma en los últimos años hace preciso buscar un acuerdo de cumplimiento del mencionado derecho y devolución de las cantidades adeudadas al profesorado en sintonía con la reversión de los recortes que se está realizando con otros colectivos del funcionariado. Lo contrario podría rayar en el fraude de ley.

Año tras año se han suspendido derechos de los funcionarios, que no es lo mismo que suprimirlos. No se entiende que esos mismos derechos se mantengan en la Universidad del País Vasco ó en sectores educativos privados

financiados por el Gobierno Vasco y, sin embargo se penalice a las maestras de la educación pública.

Tras varios ejercicios con incrementos recaudatorios muy superiores a los previstos, es hora de revertir los recortes anteriores, especialmente en materia educativa.

Es responsabilidad de este Parlamento el levantamiento de la suspensión del derecho a cobro de la indemnización por jubilación anticipada del profesorado de la enseñanza pública no universitaria, haciendo uso de su iniciativa legislativa para que el Gobierno Vasco cumpla su responsabilidad de proceder al abono de la indemnización prevista según su derecho consolidado, con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2012 hasta la actualidad, mediante un acuerdo con los representantes del profesorado afectado y las organizaciones sindicales.

## **TEXTO ARTICULADO**

### **Artículo 1**

Los acuerdos, convenios o pactos de las y los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, los organismos autónomos, consorcios del sector público y entes públicos de derecho privado, así como de las sociedades públicas y fundaciones públicas dependientes de aquella cuyos premios, primas, indemnizaciones y cualquier tipo de prestación económica reconocida con la jubilación voluntaria, cualquiera que fuera su denominación, que fueron suspendidos en anteriores leyes de presupuestos, recobran su vigencia con efectos retroactivos desde el año 2011.

### **Artículo 2**

El Gobierno Vasco abonará las cantidades adeudadas en el plazo máximo de tres ejercicios presupuestarios consecutivos comenzando en 2020.

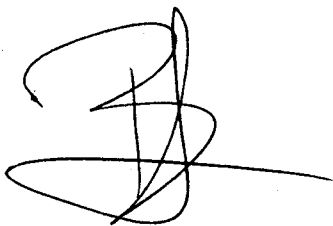
### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales o reglamentarias se opongan a esta Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

Esta Ley se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco al día siguiente de su aprobación y entrará en vigor el 1 de enero de 2020.

En Vitoria a 8 de marzo de 2019



VºBº PORTAVOZ



Fdo. Antonio Damborenea Basterrechea  
Parlamentario Grupo Popular Vasco